

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE CUND.

Calle 3 No 5-12 Esquina - Cel. 3158231314
jprmpallenguazaque@ecendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO N° 2023-00124
EJECUTANTE.- CARLOS IGNACIO PEREZ GOMEZ
EJECUTADO.- JHON RIAÑO RATIVA

veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, observándose que viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar en original una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, que se hallan reunidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 422, 424 y 599 del Código General del Proceso y como el título valor cumple con las exigencias de los artículos 621, 671 - 708 del Código de Comercio, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del señor **CARLOS IGNACIO PEREZ GOMEZ titular** de la cedula de ciudadanía No. **19.079.075** y en contra de **JHON RIAÑO RATIVA**, titular de la cedula de ciudadanía No. **80.296.187** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/C (\$10.000.000)**, correspondiente a la obligación contenida en la letra de cambio adjunta a la demanda, suscrita el 01 de julio de 2020 y con vencimiento el 30 de agosto de 2020.
2. Por los respectivos intereses de plazo de la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 01 de julio de 2020 hasta el 30 de agosto de 2020.
3. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral uno (1) liquidado mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera desde el 01 de septiembre de 2020, hasta el día que se pague el total de la obligación.
4. Sobre costas y agencias se resolverá en la oportunidad procesal.

SEGUNDO. - Súrtase la notificación al ejecutado de **JHON RIAÑO RATIVA**, titular de la cedula de ciudadanía No. **80.296.187** conforme lo establece el artículo 290 del Código General del Proceso, en consonancia con la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y hágasele entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la que se le ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días.

TERCERO. - RECONOCER que dentro de las presentes diligencias el doctor **CARLOS IGNACIO PEREZ GOMEZ** titular de la cedula de ciudadanía **No. 19.079.075**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

JUEZ

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 48**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **25/septiembre/2023.**

Firmado Por:

Ledis Ester Atencia Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c32959c49f1764b5d2411a2510fdc2b188f469f8f2e0db4cb29f8f74c4b5a35**

Documento generado en 22/09/2023 11:21:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>